

Publicación de la Ley 13/2023, en transposición de la DAC7, y publicación de la Ley 12/2023 por el Derecho a la vivienda:

Recientemente se ha publicado en el BOE la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (“DAC 7”), y la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

En este documento pretendemos resumir las principales modificaciones tributarias que introducen ambas leyes. En primer lugar, la Ley 13/2023 introduce una serie de modificaciones en normativa tributaria que entraran en vigor el 26 de mayo de 2023, a excepción del apartado nueve del artículo único y la disposición final quinta que se aplicara a partir de 1 de enero de 2024, tal y como exponemos a continuación:

1. *Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades (“IS”):*

Con efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, se modifica el artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), que regula la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, para alinearlos con la Directiva comunitaria conocida como Directiva ATAD. Como consecuencia, se introducen las siguientes modificaciones:

- (i) Modificación de la consideración del beneficio operativo, introduciéndose el siguiente matiz: *“En ningún caso, formarán parte del beneficio operativo los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible de este Impuesto”*.

La nueva redacción del artículo exige excluir del EBITDA los ingresos, gastos o rentas que no se hayan incluido en la base imponible (por ejemplo, no se incluirían aquellos dividendos o ganancias exentas) para el cálculo de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

- (ii) Las normas generales del artículo 16 de la LIS resultarán de aplicación a los fondos de titulización hipotecaria y a los fondos de titulización de activos, que hasta la fecha estaban excluidos junto con las entidades de crédito y aseguradoras.

2. *Modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"):*

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se establece que en los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto del aduanero en aquellos bienes objeto de Impuestos Especiales se tratará de una operación asimilada a una importación y no una importación de bienes.

Asimismo, se modifica el apartado dos, del artículo 70 de la Ley del IVA, mediante la exclusión de la aplicación de la regla de «utilización efectiva» a las operaciones financieras y de seguros efectuadas entre empresarios y profesionales, con el objetivo de garantizar la neutralidad del Impuesto.

Por último, se modifica el artículo 163 quinquies para permitir a los empresarios y profesionales que tengan la sede de su actividad económica en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, acogerse al régimen de importación del comercio electrónico en el IVA, sin necesidad de contar con un representante establecido en la Comunidad.

3. *Modificaciones en la Ley General Tributaria ("LGT"):*

En virtud de la transposición de la DAC 7 y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales, se establece una nueva obligación de suministro de determinada información y de diligencia debida respecto de los operadores de plataformas digitales obligados en el ámbito de la asistencia mutua, y establece un nuevo régimen sancionador. Asimismo, la transposición de la DAC 7 genera la necesidad de regular en la normativa interna el régimen de las inspecciones conjuntas y de determinadas cuestiones relacionadas con la presencia de los funcionarios de otros Estados miembros en España y viceversa, de modo que se modifica el artículo 177 quater y quinquies.

Al margen de lo anterior, en relación con la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, a raíz de la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información, se efectúa un cambio en la disposición adicional vigésima segunda (apartado 7) y en la disposición adicional vigésimo tercera (apartado 1,2,3 y se añade un nuevo apartado 5), mediante lo que se actualiza su régimen jurídico y se establece el deber de comunicar por los intermediarios obligados a todo obligado tributario interesado persona física que esa información será enviada a la Administración tributaria. Además, en la disposición adicional vigesimocuarta se prevé la adaptación de la LGT a la sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2022 sobre la exención por el deber de secreto profesional de la presentación de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Adicionalmente, se añade la letra e) en el apartado 1 del artículo 93 de la LGT en relación con la obligación de informar la identificación de los titulares reales.

Por otra parte, para la mejora de la gestión tributaria y de la asistencia al contribuyente, se modifica el apartado 3 y se añade un apartado 4 al artículo 120, por el que se establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa.

Además, en el seno de un procedimiento de comprobación limitada, y a los efectos de mejorar la efectividad del mismo, se reconoce la facultad de la Administración tributaria de comprobar la contabilidad mercantil, mediante la modificación del artículo 136, apartado dos y cuatro, y del artículo 138, apartado 2.

Finalmente, se modifica la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de declaración de responsabilidad, atribuyéndose íntegramente a los órganos de recaudación.

4. *Se introducen cambios en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") para mejorar la transposición de la Directiva 2017/1852 en relación con los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.*
5. *Modificaciones en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.*

Por otra parte, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda introduce las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"):

- (i) Se modifica la reducción del 60 por ciento aplicable a los rendimientos netos de capital inmobiliario derivados del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. La nueva redacción del artículo prevé que, con efectos a partir de 1 de enero de 2024 y para los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir de la entrada en vigor de esta ley, el rendimiento neto positivo se reducirá en:
 - Un 90 por ciento, cuando se formalice un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado y se rebaje en más de un cinco por ciento la renta respecto del contrato de arrendamiento anterior.
 - Un 70 por ciento, cuando se arriende por primera vez la vivienda situada en un mercado tensionado y se alquile a un arrendatario entre 18 y 35 años, o bien, se alquile a una entidad pública o sin fines lucrativos.

- Un 60 por ciento, cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación.
- Un 50 por ciento, en cualquier otro caso.

Por otra parte, se introduce la disposición transitoria trigésima octava, por la cual se mantiene la actual reducción del 60 por 100 a los rendimientos netos positivos de capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento de vivienda que se hubieran celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

- (ii) Modulación del recargo a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que se prevé que los Ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta el 50, 100 o 150 por ciento de la cuota líquida del Impuesto.

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo Fiscal estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Ernesto Lacambra

David Navarro

Alberto Gil

Socio Fiscal

Socio Fiscal

Socio Fiscal

ernesto.lacambra@caseslacambra.com

david.navarro@caseslacambra.com

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Jaume Perelló

Jorge del Castillo

Socio Fiscal

Socio Fiscal

Socio Fiscal

albert.hinojosa@caseslacambra.com

jaume.perello@caseslacambra.com

jorge.delcastillo@caseslacambra.com

Cristina Villanova

Managing Associate

cristina.villanova@caseslacambra.com